



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de abril de dos mil veinticinco. -----
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veintitrés: -
1.1. El catorce de septiembre, este Tribunal dictó sentencia definitiva
dentro de los autos que integran el expediente en que se actúa, en el
que resolvió lo siguiente: -----

*"PRIMERO. Se declaran **FUNDADO** y **PARCIALMENTE FUNDADO** los
agravios estudiados en la presente sentencia, en términos de lo
expuesto en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de este fallo.
SEGUNDO. Se **ORDENA** a la autoridad responsable dé cumplimiento a
la presente ejecutoria, atendiendo al contenido del considerando **SEXTO**
de esta resolución."*

Para mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los **EFFECTOS**
de la sentencia de mérito:-----

"(...)
SEXTO. EFECTOS.
1. PAGO DE DIETAS: Toda vez que ha resultado fundado el primer
agravio respecto a la acreditación del pago desigual de las
remuneraciones de las actoras, se **ORDENA** al **PRESIDENTE**

MUNICIPAL que instruya a la persona competente para ello, para que realice los siguientes pagos a cada accionante en el presente asunto:

QUINCENAS ADEUDADAS DE GENOVEVA AMADOR OREA	ADEUDO A PAGAR INDIVIUDALMENTE:
Segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.).
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de febrero de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de marzo de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de abril de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda de mayo de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de junio de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de julio de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de agosto de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de septiembre de dos mil veintidós	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera quincena de octubre de dos mil veintidós.	\$500.00 (Quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
segunda quincena de octubre de dos mil veintidós	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de enero.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de febrero.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena	\$1, 500.00 (Mil quinientos



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

de marzo.	pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
Primera y segunda quincena de abril.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.) por quincena.
TOTAL, NETO PARA LA PROMOVENTE	\$40, 500 (Cuarenta mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
QUINCENAS ADEUDADAS DE ANA LUISA VÁZQUEZ LÓPEZ Y OLIVIA GONZÁLEZ ZAMORANO	
ADEUDO A PAGAR INDIVIDUALMENTE:	
Segunda quincena de octubre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de enero de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de febrero de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de marzo de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de abril de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda de mayo de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de junio de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de julio de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de agosto de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de septiembre de dos mil veintiuno.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de octubre de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de noviembre de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de diciembre de dos mil veintidós.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)

84

Primera y segunda quincena de enero.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de febrero.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de marzo.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
Primera y segunda quincena de abril.	\$1, 500.00 (Mil quinientos pesos, cero centavos, M. N.)
TOTAL, NETO PARA OLIVIA	\$55, 500 (Cincuenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, M.N.)
TOTAL, NETO PARA ANA LUISA	\$55, 500 (Cincuenta y cinco mil quinientos pesos, cero centavos, M.N.)
TOTAL, NETO PARA LAS PROMOVENTES	\$111, 000 (Ciento once mil pesos, cero centavos, M.N.)

(...)

2. PAGO DE AGUINALDO: Se señala que, con respecto a lo que se adeuda a Olivia González Zamorano y Ana Luisa Vázquez López, de su aguinaldo de diciembre de dos mil veintiuno, como se mencionó con anterioridad solo se cuenta con el recibo de pago de Genoveva Amador Orea, quien no alega el pago distinto.

En ese sentido como se analizó en el primer agravio el aguinaldo que se pagó a Olivia González Zamorano y Ana Luisa Vázquez López fue menor al percibido por Genoveva Amador Orea, tal y como se inserta nuevamente:

CUADRO 2			
PAGO DE AGUINALDO DE DOS MIL VEINTIUNO			
Periodo de pago	Regidora Ana Luisa Vázquez López	Regidora Olivia González Zamorano	Regidora Genoveva Amador Orea
Diciembre	\$4,429.00	\$4,429.00	\$8,058.00

(...)

El pago de las remuneraciones y los aguinaldos deberá ocurrir en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.

3. FIJAR PAGO IGUALITARIO. Además, la autoridad responsable deberá de convocar al Cabildo a sesión extraordinaria en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con la finalidad de que acuerde -con base en el tabular ya existente- de manera **informada, consensuada e igualitaria** las remuneraciones y demás percepciones que deberán de recibir las y los regidores del Ayuntamiento a partir de dicha sesión hasta el término de su periodo, una vez realizada dicha sesión dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra, deberá remitir el acta de cabildo que acredite la realización de la sesión.



**RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

4.CONTESTACIÓN DE OFICIOS. Al resultar **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio segundo, **SE ORDENA** al Presidente Municipal, a la Secretaría de Ayuntamiento, el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento, el Contralor Municipal y el Director de obra públicas del Ayuntamiento **den contestación** de manera efectiva, fundada y motivada a los siguientes oficios:

- Oficio **MTP/RPHPM/014/2022**, signado por Ana Luisa Vázquez López.
- Oficio **MTP/SM/05/2022**, signado por Olivia González Zamorano y Ana Luisa Vázquez López.
- Oficio **MTP/09/RICAG/2022**, signado por Olivia González Zamorano.
- Oficio **MTP/07/RPHP/2022**, signado por Ana Luisa Vázquez López.
- Oficio **MTP/10/RPHM/2022**, signado por Ana Luisa Vázquez López.
- Oficio **MTP/12/RPHP/2022** signado por Ana Luisa Vázquez López.

La respuesta de los oficios de manera detallada deberá ocurrir en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo remitir a este Organismo Jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten dentro de los **DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a que ello ocurra.

(..)

De igual manera, deberá notificar copia certificada de la presente sentencia al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ya que como se mencionó en el punto 5 del apartado de antecedentes, este Tribunal determinó escindir una parte del escrito de demanda para que fuera sustanciado mediante un procedimiento especial sancionador.

(...)"

Siendo notificada dicha resolución el catorce de septiembre respectivamente. -----

1.2. El veintinueve de septiembre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **CTM/074/2023** mediante el cual, la autoridad responsable envió los acuses de recibo de las respuestas recaídas a los oficios **MTP/SM/05/2022**, **MTP/09/RICAG/2022**, **MTP/07/RPHP/2022**, **MTP/10/RPHM/2022** y **MTP/12/RPHP/2022**. -----

1.3. El dos de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, para que informara respecto de la respuesta recaída a la solicitud realizada mediante el oficio **MTP/RPHPM/014/2022**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-857/2023**. -----

1.4. El seis de octubre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el acuse de recibo de las respuestas recaídas a los oficios **MTP/RPHPM/014/2022**.

1.5. El nueve de octubre mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó:

a) Dar vista a las actoras con las respuestas citadas en los numerales 1.2. y 1.4. que anteceden para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; -----y

b) Al Instituto Electoral del Estado de Puebla¹, para que informara lo relativo al Procedimiento Sancionador iniciado con motivo del Acuerdo Plenario de tres de mayo, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-871/2023**. -----

1.6. El once de octubre, mediante el oficio **IEE/PRE-1104/2023**, el IEE remitió informe en respuesta al requerimiento ordenado en el punto anterior, sin embargo, omitió remitir copia de la documentación que sustentara su dicho. -----

1.7. El trece de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al IEE para que remitiera copia certificada de la documentación que respaldara el informe enunciado en el punto anterior, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-895/2023**. -----

1.8. En misma data, las actoras dieron respuesta a la vista citada en el inciso **a)** del punto **1.5.** que antecede, confirmando que las mismas fueron realizadas en los términos informados por la responsable. -----

1.9. El diecisiete de octubre, mediante el oficio **IEE/PRE-1118/2023**, el IEE informó lo relativo al Procedimiento Sancionador iniciado con motivo de la escisión ordenada por este Tribunal. -----

1.10. El veinticuatro de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, para que informara respecto de los pagos ordenados en la ejecutoria materia de estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-955/2023**. -----

1.11. El treinta de octubre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio sin número mediante el cual, la autoridad responsable envió una propuesta de pagos diferidos del total del adeudo a cada una de las actoras. -----

¹ En adelante IEE.



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

1.12. El treinta y uno de octubre, se recibió de manera física la documentación citada en el punto anterior. -----

1.13. En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a las actoras con la propuesta de pago realizada por la autoridad responsable y manifestaran lo que a su derecho conviniera. -----

1.14. El ocho de noviembre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito mediante el cual, las actoras rechazaron la propuesta de pagos ofrecida por la responsable. -----

1.15. El diez de noviembre, derivado a la negativa por parte de las actoras a la propuesta de pago, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, par que diera cumplimiento con el pago ordenado en la resolución en estudio, así como los efectos ordenados en la misma, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-1085/2023**. -----

1.16. El veintitrés de noviembre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio mediante el cual, la autoridad responsable envió una nueva propuesta de pagos diferidos del total del adeudo a cada una de las actoras. -----

1.17. El veintiocho de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a las actoras con la nueva propuesta de pago realizada por la responsable, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera. -----

1.18. El uno de diciembre, fue remitido vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de las actoras mediante el cual, nuevamente rechazaron la propuesta de pagos ofrecida por la responsable. -----

1.19. El siete de diciembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, derivado a la nueva negativa de aceptar la propuesta de pago de la responsable, se ordenó al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, para que realizara el pago de lo ordenado en la resolución en estudio. -----

2. Las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veinticuatro. -----

2.1. El veinticuatro de enero, la otrora persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto al requerimiento enunciado en el punto

1.19. que antecede. -----

2.2. El veinticinco de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente a la autoridad responsable, para que cumpliera con los efectos ordenados en la resolución materia de estudio de la presente determinación plenaria, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-045/2024**. -----

2.3. El veintinueve de enero, mediante oficio sin número, la autoridad responsable remitió documentación que acreditaba haber realizado el pago correspondiente a cada una de las actoras. -----

2.4. El siete de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a las actoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto del pago que había sido informado por la responsable. -----

2.5. El doce de diciembre, se recibió vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de las actoras mediante el cual, manifestaban haber recibido el pago correspondiente y solicitaban continuar con los demás efectos ordenados en la sentencia de mérito. -----

2.6. El dieciséis de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la autoridad responsable para que informara respecto de la obligación de fijar el pago igualitario a los integrantes del cabildo del ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-073/2024**. -----

2.7. El siete de marzo, dos de las actoras presentaron escrito en el que solicitaron copia certificada de documentación que obraba en el expediente al rubro indicado. -----

2.8. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se autorizaron las copias solicitadas. -----

2.9. El mismo día, ante la presencia de la otrora persona titular de la Subsecretaría Técnica de este Tribunal, se realizó la entrega de las copias a las actoras solicitantes. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA**

2.10. El diecinueve de julio, la otrora personal titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento de la responsable respecto del requerimiento enunciado en el punto 2.6. que antecede. -----

2.11. En misma data, se ordenó requerir nuevamente a la responsable el cumplimiento de los efectos ordenados en la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-621/2024**. -----

2.12. El cinco de noviembre, ante la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable, se volvió a ordenar requerir el cumplimiento respecto de la fijación del pago igualitario, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-1355/2024**. -----

2.13. El trece de noviembre, el ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, remitió diversos escritos en los que, derivado al cambio de autoridades municipales, autorizaban nuevos datos para notificaciones, y de igual forma, informaban lo relativo a la fijación del pago igualitario a las personas integrantes del cabildo del citado ayuntamiento en el periodo 2021-2024, mismo que fue autorizado en sesión de cabildo, como se desprende de las documentales aportadas por la responsable. En virtud de lo señalado se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

1. Del análisis de las constancias remitidas por la Autoridad Responsable y de los demás autos que integran el expediente al rubro indicado, esta realizó acciones que acreditan el cumplimiento de la totalidad de los efectos ordenados por la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veintitrés dictada dentro de los autos del expediente en cita, toda vez que en su momento y tal y como se desprende de las documentales aportadas para respaldar su dicho y que obran en autos, la autoridad responsable realizó: -----

- a) Dio respuesta a los oficios presentados por las actoras ante diversas áreas del ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla; -----
- b) El pago a cada una de las actoras, del total de lo adeudado y que ordenó este Tribunal les fueran cubiertos. -----

c) Fijar el pago igualitario entre las personas integrantes del cabildo de Tianguismanalco, Puebla, del periodo 2021-2024;-----

2. De igual forma, el IEE realizó las acciones necesarias para atender los posibles actos que pudieron constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal. -----

3. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente acuerdo plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase al Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de catorce de septiembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente a rubro indicado, en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

SEGUNDO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, cumpliendo con las acciones necesarias para atender los posibles actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

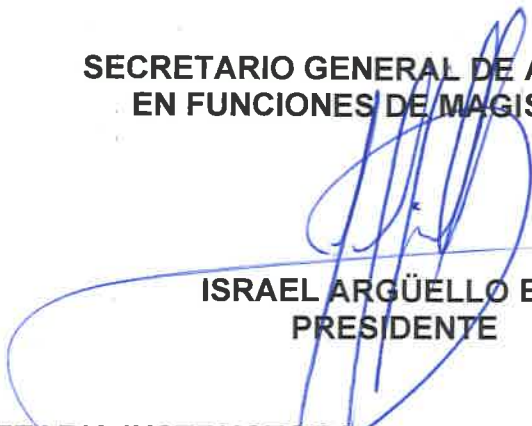
Notifíquese como corresponda. -----

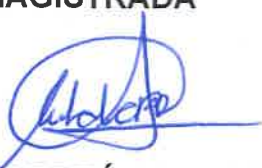


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, la Magistrada y el Magistrado y Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. _____
SAH/OMP

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**


**ISRAEL ARGÜELLO BOY
PRESIDENTE**


**SECRETARIA INSTRUCTORA
EN FUNCIONES DE
MAGISTRADA**


MAGISTRADA

**ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

